

REF: Ejecutivo De Mínima Cuantía
DTE: FONDO DE EMPLEADOS FONDEX
DDO: JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUIRRE
RAD: 760014003005-2019-00551-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020.
A despacho del señor Juez, el presente proceso, encontrándose pendiente la notificación al extremo pasivo. Sírvese proveer.
La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto de Tramite
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte (20) noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte actora, como es la notificación al extremo pasivo.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar las actuaciones pendientes, como es la notificación al extremo pasivo, so pena de tenerse por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
Juez
00

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 133 DE HOY NOVIEMBRE 23
DE 2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria.

REF: Ejecutivo De Mínima Cuantía
DTE: FONDO DE EMPLEADOS FONDEX
DDO: JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUIRRE
RAD: 760014003005-2019-00551-00

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e1b2cb6fe3a9764c171d85d2e0c3f0660cc1f64ff32b9d4ce33944049e86ec**
Documento generado en 20/11/2020 11:58:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>